CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, Octubre veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicación. - T 00657-2023 (08-001- 22- 13- 000- 2023-00657-00)
Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir a trámite la acción de tutela incoada por el doctor **OSCAR JULIO NARVAVEZ CAMACHO** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,** representado por el doctor RICHARD RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de Justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-03-003-2011-00304-00 que cursa en el referido juzgado.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, ordénese la vinculación al trámite tutelar, de todos los que se han constituido como parte del mencionado proceso Ejecutivo del cual se depreca la vulneración de los derechos fundamentales invocados, **para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombres, dirección y email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.**

Ofíciese al señor Juez accionado, y a los demás vinculados al trámite para que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan informe a esta Sala de Decisión, sobre los hechos objeto de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula las medidas provisionales para la protección de los derechos fundamentales, y toda vez que la parte actora no se demostró que existiese un perjuicio inminente con su decreto, que impusiera la necesidad de conceder la medida provisional, ésta será denegará, amén de que su decreto se configuraría como una decisión anticipada que vulneraría el derecho de defensa y debido proceso del funcionario accionado y de los vinculados al trámite tutelar

Por lo anterior y reunidos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por doctor **OSCAR JULIO NARVAVEZ CAMACHO** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,** representado por el doctor

RICHARD RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de Justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-03-003-2011-00304-00 (C-3-052-2013) que cursa en el referido juzgado.

2.-Vincular al trámite tutelar **(1)** al señor **RAMIRO MANUEL GONZALEZ** en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-03-003-2011-00304-00 (C-3-052-2013) que cursa en el referido juzgado, **(2)** al **MUNICIPIO DE TUBARA-Atlántico** representado por el señor Alcalde JOSE DEL TRANSITO COLL CERVANTES en calidad de demandado dentro del referido proceso; (3) al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora LINETH CORZO COBA, y **(4) todas las** p**ersonas que les asista interés en las resultas de esta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Verbal en mención del cual se deprecan la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le **requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**

3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-03-003-2011-00304-00 (C-3-052-2013).

5.-No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Vivian Victoria Saltarin Jimenez

Magistrada

Sala 007 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00be2975295ba46fdc56c95c36ad4d9cf6001d3c74ed1b38ed97535557799e**

Documento generado en 25/10/2023 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica